

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Juan Solé», en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, Especialidad Administrativa; Rama Metal, Especialidad Máquinas Herramientas; Rama Automoción, Profesión Electricidad del Automóvil, Especialidad Mecánica del Automóvil, que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Juan Solé».

Localidad: Los Dolores-Cartagena.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Ctra. de la Aljorra, s/n.

Persona o entidad titular: Congregación Salesiana.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Metal, Profesión Mecánica; Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica; Especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica de Comunicaciones; Rama Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil.

Capacidad máxima autorizada: 640 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ihma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14766** RESOLUCION de 12 de marzo de 1990, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia la provisión de ocho plazas de Académico Correspondiente (seis para Doctores en Medicina y dos para Doctores en Ciencias afines).

La Real Academia Nacional de Medicina, ha tomado el acuerdo de anunciar para su provisión, ocho plazas de Académico Correspondiente según se indica:

Seis para Doctores en Medicina.

Dos para Doctores en Ciencias afines.

Podrán optar a dichas plazas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Ciencia a la que se presente.
- 3.º Contar con diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido en las materias de su especialidad.
- 5.º Presentar «una memoria original sobre un tema científico» relacionado con la especialidad.

Las solicitudes, acompañadas del «Curriculum vitae» del aspirante se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle Arrieta n.º 12, durante los dos meses naturales siguientes, a partir del día de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1990.-El Académico Secretario Perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

**14767** RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del Fallo de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de junio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo número 316.553, interpuesto por doña María Francisca León Triviño y otros Profesores de EGB sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 1 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de junio de 1989 relativa al recurso contencioso-administrativo número 316.553, interpuesto por doña María Francisca León Triviño Y otros Profesores de EGB sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del Fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 316.553, interpuesto por la representación de doña Francisca León Triviño, don Gonzalo Valle Cavero y don José Luis Márquez Jiménez, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de octubre de 1986 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, que se describen en el Primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

A) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales les sean computados en razón al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8), atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB al que se integraron, para la determinación de sus haberes.

B) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años anteriores a la fecha en que formularon su reclamación administrativa.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**14768** RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del Fallo de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de abril de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Dolores Franconetti y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento de trienios.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de abril de 1989 relativa al recurso contencioso-administrativo número 55.703, interpuesto por doña Dolores Siles Franconetti y otros, Profesores de EGB sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del Fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Dolores Siles Franconetti y demás recurrentes reseñados en el encabezamiento de esta Sentencia, por ser la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda de su reclamación de 9 de enero de 1987 en parte contraria a Derecho y, en su consecuencia declaramos:

a) Que procede abonar en las retribuciones y pensiones mensuales los trienios devengados como Maestros Nacionales con el coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8).

b) Respecto de los efectos retroactivos, éstos serían en cuanto a los que pertenecen en servicio activo de cinco años desde su petición, así como respecto de los jubilados y pensionistas desde el 1 de noviembre de 1972.

c) No se hace imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**14769** RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del Fallo de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 26 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Berrocal Oliva y otros Profesores de EGB sobre reconocimiento de trienios y derechos pasivos, en situación de excedencia voluntaria por razón de matrimonio.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 26 de julio de

1989 relativa al recurso contencioso-administrativo número 55.933, interpuesto por doña Isabel Berrocal Oliva y otros Profesores de EGB, sobre reconocimiento, a efectos de trienios y derechos pasivos del tiempo transcurrido hasta el 1 de enero de 1965 en la situación de excedencia voluntaria especial por razón de matrimonio.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del Fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Isabel Berrocal Oliva y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de esta Sentencia, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada ante el Ministerio de Educación y Ciencia el día 18 de marzo de 1986, debemos declarar y declaramos ser tal denegación conforme a Derecho, sin hacer imposición en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**14770** *RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico Numerario, por fallecimiento del Excmo. Sr. don Manuel García de Viedma e Hitos.*

Por fallecimiento del Académico Numerario don Manuel García de Viedma e Hitos ocurrido en Madrid el día 6 de febrero de 1988, existe en esta Real Academia una vacante de Académico Numerario adscrito a la Sección de Ciencias Naturales. Se anuncia su provisión, en virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos Numerarios, de los cuales dos, al menos, deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Naturales.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Secretario general, José M.<sup>a</sup> Torroja.

**14771** *RESOLUCION de 10 de mayo de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica para general conocimiento el fallo estimatorio de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en fecha 16 de abril de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Fernández Guerrero sobre reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del fallo de la Sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid relativa al recurso contencioso-administrativo, número expediente 66/1986, interpuesto por doña Victoria Fernández Guerrero sobre reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Fernández Guerrero contra resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1985, confirmada en reposición por silencio administrativo, que denegó el reingreso de la recurrente en el servicio activo como funcionaria perteneciente al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no ser conforme a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la recurrente al reingreso al servicio activo cubriendo vacante de su asignatura de Tecnología Química o, provisionalmente, de otra similar por el tiempo estrictamente preciso para obtener, provisional y, en último término, definitivamente, plaza de dicha asignatura de Tecnología

Química, derecho que declaramos con efectos desde el día 3 de mayo de 1985; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 10 de mayo de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**14772** *RESOLUCION de 9 de junio de 1990, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1990-91.*

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de disminuidos e inadaptados se hallan reguladas, fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), de la Presidencia del Gobierno, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y, por otra, para el presente ejercicio de 1990 por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), que determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas.

No obstante, la normativa citada deja, por un lado, de regular algunos aspectos de las ayudas de que trata, en especial los procedimientos de adjudicación y pago, y, por otro, debe ser concretada en determinados puntos. Todo ello justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el curso 1990-91 la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la Educación Especial.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Educación, con base en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno de 28 de febrero de 1990, ha resuelto:

Primero. *Ayudas de Educación Especial para el curso 1990-91.-1.* Las ayudas de carácter individual que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder para sufragar el gasto que origine la Educación Especial de disminuidos e inadaptados en el curso 1990-91 serán las siguientes:

Ayudas individuales directas para Educación Especial a que se refieren el artículo 10 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con minusvalías o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, y la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Estas ayudas y subsidios de Educación Especial se regirán por las normas de las disposiciones citadas en el apartado anterior y por las contenidas en la presente Resolución.

Segundo. *Destinatarios de las ayudas.*—Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el número anterior para los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Estar afectado por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación:

a) Que haya sido reconocida como tal por un equipo psicopedagógico dependiente de la Administración Educativa o, en su defecto, por un equipo de valoración y orientación de un Centro base del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

b) Que de ella resulte la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial, bien en un Centro específico o bien en régimen de integración de un centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos. Excepcionalmente, cuando resulte probado que el disminuido, por causas no imputables a él, no ha podido ser reconocido por uno de los equipos indicados, podrá acreditarse la disminución y la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial mediante dictamen emitido por Centros especialistas competentes en la materia.

2. Tener cumplidos los cuatro años de edad y no tener cumplidos los diecisiete a 31 de diciembre de 1990. Excepcionalmente se concederán ayudas hasta los dieciocho años para completar los estudios de EGB. Cuando la ayuda se solicite para FP-1, el límite de edad queda establecido en diecinueve años, y veintuno para FP-2, BUP y COU.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas a alumnos entre dos y cuatro años, siempre que los equipos psicopedagógicos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización temprana por razón de las características de la minusvalía.

3. Estar escolarizado en Unidades de Educación Especial de Centros específicos u ordinarios, o en Centros ordinarios acogidos al